



SECRETARÍA JUNTA ADMINISTRATIVA

2010-11

Certificación Número 54

YO, ANA MARÍA DÍAZ, Secretaria Ejecutiva de la Junta Administrativa del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICO:**

Que la Junta Administrativa en reunión ordinaria celebrada el martes, 14 de diciembre de 2010, consideró la **“Política para la prevención e intervención en casos de violencia doméstica, agresión sexual y acoso” del Recinto de Ciencias Médicas** y luego de la discusión de rigor, **ACORDÓ:**

APROBAR la **“Política para la prevención e intervención en casos de violencia doméstica, agresión sexual y acoso” del Recinto de Ciencias Médicas.**

Se hace formar parte de esta Certificación copia de la política antes mencionada.

Y para que así conste, para conocimiento del personal y de las autoridades universitarias que corresponde, expido esta Certificación bajo el sello del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, hoy catorce de diciembre del año dos mil diez.

Ana María Díaz, DSc
Secretaria Ejecutiva

Vo. Bo.:

Rafael Rodríguez Mercado, MD, FACS
Rector

AMDP/ynr



Universidad de Puerto Rico
Recinto de Ciencias Médicas

Política para la Prevención e Intervención en Casos
de Violencia Doméstica, Agresión Sexual y Acecho
para estudiantes del Recinto de Ciencias Médicas
de la Universidad de Puerto Rico

Revisado y aprobado por Comité Coordinador del
Programa Prevención de Violencia hacia las Mujeres en reunión celebrada
15 de de abril de 2010

Rev. 13 de octubre de 2010
Rev. 8 noviembre de 2010
Rev. 29 de noviembre de 2010

Tabla de Contenido

Índice

1.	Título	4
2.	Base Legal	4
3.	Misión	5
4.	Propósito	5
5.	Política Institucional	8
6.	Definiciones.....	8
	A. Violencia Doméstica	8
	B. Agresión Sexual	10
	C. Acecho	14
7.	Opciones de procedimiento y servicios disponibles a las personas sobrevivientes de Violencia Doméstica, Agresión Sexual y Acecho.	15
	A. Procedimiento en situaciones de emergencia.	15
	B. Recibir Atención Médica.	16
	C. Recibir Servicios de Protección y Seguridad	17
	D. Recibir Servicios de Consejería y Apoyo.	17
	E. Recibir Servicios de la Persona Coordinadora.	17
	F. Informar o Presentar Querellas en la Universidad	17
	G. Procedimiento Disciplinario Formal	18

8.	Garantías sobre Confidencialidad	18
9.	Derechos de las personas sobrevivientes de agresión sexual y acoso	19
10.	Los derechos de las personas querelladas.	20
11.	Sanciones.	21
12.	Disposiciones sobre aplicabilidad	22
13.	Situaciones no previstas	22
14.	Vigencia.	22
	Referencias	23
	Anejos	
	24	
	1. Miembros Comité Coordinador	
	Programa Prevención de Violencia hacia las Mujeres.	25
	2. Protocolo para la atención de casos de violación	27

1. Título:

Política para la Prevención e Intervención en Casos de Violencia Doméstica, Agresión Sexual y Acecho para estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas

2. Base Legal:

Esta política se adopta y promulga conforme a las siguientes disposiciones:

A. Estatales

- a. Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico, Artículo II, Sección 1 que prohíbe el discrimen por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ideas políticas o religiosas.
- b. Se aprueba, además, conforme al mandato que emana de varios estatutos adoptados por la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a saber:
 - Ley Núm. 54, del 15 de agosto de 1989: Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica.
 - Ley Núm. 538, del 30 de septiembre de 2004, que enmienda la Ley Núm. 54, la cual establece que un/a patrono puede solicitar una Orden de Protección a favor del personal, visitantes u otra persona si incurren actos de violencia doméstica en el lugar de trabajo.
 - Ley Núm. 30 del 27 de julio de 2005 para enmendar el Artículo 4.2 de la Ley Núm. 54 del 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, a los fines de extenderle el privilegio de confidencialidad a las agencias que presten servicios a las víctimas de violencia doméstica en armonía con la Regla 26 –A de la Evidencia y la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito.
 - Ley 284 del 21 de agosto de 1999: Ley Contra el Acecho en Puerto Rico.
 - Ley 394 del 8 de septiembre de 2000, que amplía la definición de acecho y establece que un patrón de conducta persistente significa realizar, en dos (2) o más ocasiones, actos que evidencien el propósito intencional de intimidar a determinada persona o miembros de su familia.
 - Ley 376 del 16 de septiembre de 2004 para atemperar al nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2004 la Ley 284 del 21 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como Ley Contra el Acecho en Puerto Rico.
 - Artículos 142, 143, 144, 147 y 148 del Código Penal de Puerto Rico que prohíben la conducta constitutiva de agresión sexual y exposiciones obscenas.

B. Federales

- a. Se promulga también, de acuerdo a las siguientes leyes aprobadas por el Congreso de Estados Unidos:
 - Título IX de la *Education Amendments Act of 1972*, que prohíbe el discrimen por razón de sexo en las instituciones públicas y privadas de educación superior.
 - *Jeanne Clery Disclosure of Campus Security Policy and Campus Crime Statistics Act*, aprobada en 1998, que le requiere a los colegios y universidades que reciben fondos federales que informen a su comunidad institucional sobre aquellos incidentes de conducta criminal que ocurran en el campus.

C. Universidad de Puerto Rico

- a. Se promulga, además, conforme a la autoridad y a los objetivos que disponen las siguientes:
 - Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966 según enmendada, de la Universidad de Puerto Rico.
 - Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico del 16 de febrero de 2002, según enmendado hasta el 10 de diciembre de 2006.
 - Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico

Se adopta esta Política a tenor con la Misión de la Universidad de Puerto Rico, Recinto Ciencias Médicas.

3. Misión:

El Recinto de Ciencias Médicas es un centro académico de educación superior en las ciencias de la salud, experto en la educación a nivel profesional, subgraduada, graduada, post graduada y continua de los profesionales de la salud. De igual manera, es un líder en los servicios de prevención, promoción y protección de la salud y en la investigación dirigida a adelantar el conocimiento y mejorar el estado de salud prevaleciente en Puerto Rico, en estrecha alianza con la comunidad y el sector de la salud.

4. Propósito:

El propósito de esta Política consta en establecer las normas y mecanismos para el manejo de los incidentes de violencia doméstica, agresión sexual y acecho contra o por estudiantes en la institución. En Puerto Rico, contamos con normas jurídicas relacionadas con la violencia doméstica, la agresión sexual y el acecho. Para lograr los objetivos de estas normas jurídicas en el ambiente académico, se necesitan establecer procesos y procedimientos específicos y claros para atender estas situaciones en la Universidad. Este documento informará y orientará al estudiantado sobre los pasos a seguir en una situación de violencia doméstica, agresión sexual o

acecho que ocurra en la comunidad universitaria. Además, establece las reglas para la presentación, investigación y adjudicación de querrelas por actos de violencia doméstica, agresión sexual y acecho realizados contra o por estudiantes del, Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico (UPR-RCM).

Según los datos del Centro de Ayuda a Víctimas de Violación del Departamento de Salud en el año 2009 se cometieron en todos los grupos de edad, un total de 106 violaciones, 1590 actos lascivos, 87 agresiones sexuales conyugales y 66 actos de incesto. Entre los años 2000 a 2008, un total de 180,865 mujeres estuvieron en situaciones de violencia doméstica¹. De éstas, en el año 2008, un 21.2 por ciento de las víctimas de violencia doméstica estaban entre los 20 a 24 años de edad.² Durante los años 2000 al 2007, se solicitaron 236,301 órdenes de protección y se expidieron 149,967.³ Entre los años 2001 al 2008, 178 mujeres fueron asesinadas por sus parejas o ex-parejas.⁴ Específicamente en el período entre los años 2006 al 2008, ocurrieron 73 muertes por violencia doméstica de las cuales el 87 por ciento fueron mujeres.⁵ En Puerto Rico, de los casos en los cuales la Policía ha podido identificar los motivos del asesinato, aproximadamente el 43 por ciento de las mujeres fueron asesinadas a manos de su pareja masculina.⁶ Por otro lado, según datos de la Policía de Puerto Rico, entre los años 2000 al 2006 se han reportado 1,264 casos de agresión sexual.⁷ Sin embargo, sabemos que los datos que tiene la Policía son, en la mayoría de los casos, incompletos y limitados. Muchas víctimas de agresión sexual no lo informan porque se sienten avergonzadas o por temor a que no les crean. De hecho, según el Centro de Ayuda a Víctimas de Violación (CAVV), entre los años 2005-2006 unas 925 víctimas de violación fueron evaluadas en una sala de emergencia.⁷ El 50.1 por ciento de éstas tenían entre 11 y 19 años de edad al momento de la evaluación. Además, entre los años 2000 al 2006, los hospitales con salas de emergencia reportaron 4,655 casos de violencia sexual. A tenor con la misma fuente, los agresores de las víctimas atendidas por el CAVV para los años 2005 al 2006 eran, en su mayoría, menores de 29 años y el 78.5 por ciento eran familiares o conocidos de las víctimas.

Un estudio realizado por el Instituto Nacional de Justicia en los Estados Unidos encontró que aproximadamente el 5% de las estudiantes universitarias al año son víctimas de una agresión sexual o intento de agresión sexual.⁸ El nivel más alto de violencia doméstica se encuentra en mujeres de 16 y 24 años⁹ y más de la mitad de las víctimas de acecho tienen entre 18 y 29 años.¹⁰ Los resultados de varios estudios realizados en Estados Unidos indican que entre los estudiantes universitarios, existe un por ciento significativo de violencia entre parejas y que la agresión sexual ocupa el segundo lugar en cuanto a crímenes violentos que ocurren en el campus. Los estudios también indican que la mayor parte de los agresores son personas conocidas por las estudiantes.

La mayoría de las víctimas de agresión sexual en las universidades son estudiantes a tiempo completo y aproximadamente un tercio son estudiantes de nuevo ingreso entre 17-19 años. Los estudios realizados indican que entre el 81- 84 % de estas agresiones sexuales no son informadas a la Policía.

Las estadísticas locales e internacionales confirman, sin duda, que las mujeres son quienes sufren la mayor parte de la violencia doméstica, la agresión sexual y el acecho. Sin embargo, el RCM reconoce que la violencia doméstica, la agresión sexual y el acecho afectan a las mujeres

y a los hombres de todas las edades, razas, grupos étnicos, religiones, clases social, habilidades y orientación sexual.

Tradicionalmente, las comunidades universitarias proveen un ambiente especial para que las generaciones jóvenes puedan explorar las ideas y aprender sobre el mundo. Una de las lecciones más importantes que puede aportar la Universidad es que la violencia en general y la violencia contra las mujeres en particular no sean tolerables.

Es en respuesta a estas limitaciones y realidades que el Recinto de Ciencias Médicas se ha unido a las acciones de otras universidades y recintos del sistema de la Universidad de Puerto Rico para implantar estrategias adecuadas que confronten estas modalidades de violencia. Dichas estrategias constan en establecer una política de cero tolerancia hacia cualquier expresión de violencia (tanto mujeres como hombres), educar para la prevención, educar para el apoderamiento de las víctimas en una situación de violencia y coordinar esfuerzos entre los diversos componentes de la comunidad universitaria, tales como: el Centro Mujer y Salud, Centro Estudiantil de Consejería y Psicología (CECSi), Servicios Médicos, la Oficina de Seguridad, las organizaciones estudiantiles, y los organismos administrativos y disciplinarios.

El RCM persigue que la comunidad universitaria constituya un espacio seguro, digno y pacífico. Para lograr este objetivo es necesario un esfuerzo comunitario y colaborativo. De igual manera, requiere desarrollar una Política y procedimientos que atiendan efectivamente las necesidades de los/as estudiantes sobrevivientes de violencia en la UPR-RCM al garantizar que:

- Ofrecerá un programa educativo y preventivo encaminado a combatir y eliminar todo tipo de violencia, agresión sexual o acoso.
- Promoverá el uso efectivo y eficiente de las políticas y procedimientos relacionados con la violencia doméstica, la agresión sexual y el acoso.
- Brindará apoyo, consejería, intervención y compañía a los/as estudiantes sobrevivientes de violencia doméstica, agresión sexual y acoso en la Institución.
- Optimizará los servicios de apoyo antes, durante, y después del proceso de investigación de las querrelas.
- Maximizará los procesos de recopilación y análisis de datos relacionados con situaciones de violencia doméstica, agresión sexual y acoso en la Institución.
- Fortalecerá y divulgará sistemáticamente las medidas de seguridad de la Institución.
- Suplirá medidas de seguridad adecuadas para la protección de víctimas de violencia doméstica en la Institución.

Esta Política no incluye reglas y procedimientos en relación al hostigamiento sexual, pues aunque ésta representa otra forma de violencia sexual, nuestra Institución cuenta con una Política para la misma. Por tanto, en aquellas ocasiones en las cuales los actos cometidos por violencia

doméstica, agresión sexual o acoso incluyan comportamiento constitutivo de hostigamiento sexual, se tramitarán de manera concurrente. Los aspectos relacionados con el hostigamiento sexual seguirán el curso de los procedimientos establecidos en su respectiva política y los relacionados con la violencia doméstica, agresión sexual o el acoso hacia el estudiantado conforme a la presente. De igual forma la institución cuenta con el Protocolo para el Manejo de Situaciones de Violencia Doméstica en el Lugar de Trabajo, por lo tanto los aspectos relacionados a la Violencia Doméstica de las/os empleadas/os se atenderán a tenor con lo expuesto en este protocolo.

5. Política Institucional

El RCM está comprometido con la creación y el mantenimiento de una comunidad en donde las personas que participan de las actividades y programas universitarios disfruten de las mismas en un ambiente libre de violencia doméstica, agresión sexual y acoso.

Todo miembro de la comunidad universitaria debe tener claro que el RCM no tolerará ninguna conducta constitutiva de estas prácticas, según prohibidas por las políticas universitarias, sin importar que ocurran entre personas de sexos opuestos o del mismo sexo.

La Universidad reconoce la importancia de garantizar un ambiente en el cual se respete la seguridad, la dignidad y la autonomía de todas las personas que interactúan en nuestra comunidad.

La Universidad se compromete a tomar acción para prevenir, corregir y disciplinar cualquier comportamiento en violación a las políticas y procedimientos universitarios. Es importante señalar que para efectos de esta política no se admite la mediación en situaciones de violencia. Sin embargo, proveerá, además, mecanismos para implementar actividades de justicia restaurativa. La justicia restaurativa es una teoría de justicia que enfatiza en la reparación del daño causado o presentado por una conducta delictiva. Se aplicarán los mecanismos de justicia restaurativa toda vez que culmine la investigación y se haya cumplido con las sanciones recomendadas por la Junta de Disciplina. En esta tarea se brindará especial atención a las necesidades de las personas sobrevivientes de violencia, se garantizarán los derechos de las personas querelladas (agresor/a) y los principios de confidencialidad dirigidos a proteger la intimidad y dignidad de las personas involucradas.

6. Definiciones

En la aplicación de esta Política se utilizarán las siguientes definiciones a tenor con lo dispuesto en las leyes correspondientes:

A. Violencia Doméstica

1. Significa el empleo de fuerza, violencia psicológica, intimidación o persecución contra una persona, con quien se sostiene una relación de pareja, para causarle daño físico a su persona, a sus bienes o a terceras personas para causarle grave daño emocional.

2. Existe una relación de pareja entre los cónyuges, ex-cónyuges, la persona con quien cohabita o se haya cohabitado, la persona con quien se sostuviere o se haya sostenido una relación consensual o la persona con quien se haya procreado un hijo o hija. Esta política aplicará a toda situación de violencia doméstica, independientemente del tipo de pareja en el cual se manifieste dicho problema, e independientemente de si el tipo de pareja está o no cubierto al amparo de la Ley 54.
3. La violencia doméstica puede incluir:
 - a. Maltrato físico: Hacer uso de la fuerza para causar daño a la pareja o para obligarla a realizar algún acto que no desea.
 - b. Maltrato emocional: Realizar conducta que tiene el efecto de desvalorizar y ridiculizar a la pareja, hacerla sentir mal consigo misma y empobrecer su autoestima.
 - c. Maltrato sexual: Utilizar la violencia en acercamientos sexuales, exigir relaciones sexuales no deseadas y realizarlas sin el consentimiento efectivo de la pareja o de manera ofensiva para la pareja.
 - d. Maltrato económico: Privar a la pareja de acceso a los bienes propios o comunes y ejercer control exclusivo sobre los mismos, limitar su acceso a oportunidades educativas, de trabajo y desarrollo.
 - e. Maltrato mediante amenazas: Ejercer presión sobre la pareja a través del uso de amenazas de causarle daño a su persona, a la persona de otros o a sus bienes.
 - f. Maltrato mediante privación de la libertad: Limitar la libertad de movimiento de la pareja, restringir su libertad alegando enfermedad mental o de otra manera.
 - g. Agresión: Emplear fuerza o violencia contra otra persona para causarle daño.
 - h. El empleo de cualquier otro medio o conducta prohibida por el Código Penal para ejercer control o poder sobre otra persona de manera que realice actos que no desea hacer.

B. Agresión Sexual

1. Se refiere a todo acto de índole sexual que se realice sin que medie el consentimiento efectivo de una de las personas involucradas en el mismo. La agresión sexual no es una relación sexual consentida y puede incluir la penetración vaginal, anal, digital, oro-genital, con objetos o actos similares. Son elementos esenciales de la agresión sexual: ejercer conducta verbal o física de naturaleza sexual sin el consentimiento efectivo de la persona que la recibe.
2. El consentimiento efectivo significa: que existe un acuerdo entre las personas involucradas para compartir algún tipo de actividad sexual entre sí. Las personas han de acordar la forma en que se desarrollará la actividad sexual, cuándo y dónde ocurrirá. Para ser efectivo el consentimiento tiene que ser:
 - a. Informado: Requiere mantener una buena comunicación, desde temprano en la relación, sobre las actividades sexuales que se van a compartir; dialogar y llegar a acuerdos sobre las acciones sexuales de la forma más clara posible. Cualquiera de los participantes en una relación puede cambiar lo acordado en cualquier momento. En dicho caso, su consentimiento subsistirá solamente en relación a los aspectos o actividades para los cuales continúen brindando su aprobación.
 - b. Libre y otorgado de forma activa: Será libre si no se ha obtenido a través del fraude o la fuerza real o implícita, sea ésta fuerza física, amenazas, intimidación o coacción.
 - i. Fuerza Física: cuando alguien ejerce control físico sobre otra persona, sobre sus bienes o sobre la persona de un tercero, por ejemplo, mediante golpes, patadas o restringiendo sus movimientos.
 - ii. Amenazas: cuando una persona que se encuentra en la situación y en las circunstancias de la sobreviviente, se ve obligada, por las palabras y/o las acciones de otra, a dar permiso para un contacto sexual que no hubiera aceptado en ausencia de las amenazas. Por ejemplo, la amenaza de muerte, de matarse o suicidarse, o de hacerle daño a una persona querida o a bienes apreciados por la persona.
 - iii. Intimidación: cuando una persona utiliza su presencia física para amenazar, aunque no ocurra contacto físico, o cuando el conocer su comportamiento violento pasado unido a su actitud amenazante tiene el efecto de generar temor a sufrir una agresión.
 - iv. Coacción: cuando una persona utiliza estrategias de presión psicológica para que otra persona participe en actividades sexuales que no desea. La coacción se distingue de la seducción por la repetición de estrategias de presión psicológica, el grado de presión, y factores como el

aislamiento en que se encuentra la persona que recibe la presión.

3. Por personas con capacidad legal para consentir: No será efectivo el consentimiento cuando se obtenga mediando las circunstancias sobre capacidad legal, dispuestas por el Código Penal, al definir los delitos de violación, incesto, actos lascivos y exposición deshonesta.
4. Todas las personas involucradas en la relación deben entender las palabras y las acciones.
 - a. Se considerará que existe consentimiento mutuo cuando una persona que se encuentra en la situación y en las circunstancias de las personas involucradas, interpretaría las palabras y acciones de las personas como un acuerdo para realizar la acción, de la misma forma y en la misma ocasión.
 - b. En ausencia de palabras o acciones mutuamente entendidas por las personas involucradas en una relación, es responsabilidad de la persona que inicia cualquier tipo de actividad sexual asegurarse de que tiene el consentimiento de la otra persona.
 - c. El consentimiento a una forma de actividad sexual no implica que se tenga el consentimiento para realizar otras. La persona que inicia la actividad tiene la responsabilidad de obtener consentimiento en cada etapa de la interacción sexual.
 - d. Ni el silencio ni haber sostenido relaciones sexuales previas ni la relación actual con la persona que inicia la actividad sexual debe, de por sí, entenderse como consentimiento.
 - e. El consentimiento no está implícito en la vestimenta que utilice la persona y no puede inferirse por el acto de comprar una cena o gastar dinero en una cita o por el acto de aceptar una cena o una cita.
 - f. El consentimiento tiene fecha de expiración; subsiste mientras ambas personas estén de acuerdo. Termina cuando una de las personas involucradas así lo decide e indica.
4. La Agresión Sexual puede incluir la comisión de cualquiera de los delitos que se definen a continuación, PERO NO SE LIMITA A ÉSTOS. El delito de agresión sexual consiste, esencialmente, en la agresión inferida a la integridad física, psico-emocional y a la dignidad de la persona. La emisión no es necesaria y cualquier penetración sexual, sea ésta vaginal, anal, urogenital, digital o instrumental, por leve que sea, bastará para consumar el delito de agresión sexual.

A. Agresión Sexual (Art. 142, Código Penal) – Se refiere a la penetración sexual, sea vaginal, anal, urogenital, digital o instrumental, en cualquiera de las circunstancias que se exponen a continuación:

1. Si la mujer fuera menor de dieciséis (16) años.
2. Si por enfermedad o incapacidad mental, temporal o permanente, la víctima está incapacitada para comprender la naturaleza del acto en el momento de su realización.
3. Si la víctima fue compelida al acto mediante el empleo de fuerza física, violencia, intimidación o amenaza de grave o inmediato daño corporal.
4. Si a la víctima se le ha anulado o disminuido sustancialmente, sin su conocimiento o sin su consentimiento, su capacidad de consentir a través de medios hipnóticos, narcóticos, deprimentes o estimulantes o sustancias o medios similares.
5. Si al tiempo de cometer el acto, la víctima no tuviera conciencia de su naturaleza y esta circunstancia fuera conocida para el/la acusado (a).
6. Si la víctima se somete al acto mediante engaño, treta, simulación u ocultación en relación a la identidad del (de la) acusado/a.
7. Si la víctima se le obliga o induce mediante maltrato, violencia física o psicológica a participar o involucrarse en una relación sexual no deseada con terceras personas.
8. Si el acusado tiene una relación de parentesco con la víctima, por ser ascendiente o descendiente, por consanguinidad, adopción o afinidad, o colateral por consanguinidad o adopción hasta el tercer grado.
9. Cuando el/la acusado/a se aprovecha de la confianza depositada por la víctima en él/ella por existir una relación de superioridad; por tenerla bajo su custodia, tutela, educación primaria, secundaria o especial, tratamiento médico o psicoterapéutico, consejería de cualquier índole o por existir una relación de liderazgo por creencia religiosa con la víctima.

B. Agresión Sexual Conyugal (Artículo 3.5, Ley 54) – Incurrir en una relación sexual no consentida con el cónyuge o ex-cónyuge, con la persona con quien se cohabite o se haya cohabitado, con quien se sostuviere o se haya sostenido una relación consensual o con la persona con quien se haya procreado un hijo o una hija, en cualesquiera de las circunstancias siguientes:

1. Si se ha compelido a la persona a incurrir en la conducta sexual mediante el empleo de fuerza, violencia, intimidación o amenaza de grave e inmediato daño corporal o

2. Si se ha anulado o disminuido sustancialmente, sin el consentimiento de la persona, su capacidad de resistencia a través de medios hipnóticos, narcóticos, deprimentes o estimulantes, o de sustancias o medios similares o
3. Si por enfermedad o incapacidad mental temporera o permanente la persona estuviera incapacitada para comprender la naturaleza del acto al momento de su realización o
4. Si se obliga o induce mediante maltrato y/o violencia psicológica al cónyuge o cohabitante a participar o involucrarse en una relación sexual no deseada con terceras personas.

C. Actos Lascivos o Impúdicos (Artículo 144, Código Penal): Toda persona que, sin intentar consumar el delito de agresión sexual descrito en el Artículo 142, someta a otra persona a un acto que tienda a despertar, excitar o satisfacer el deseo sexual del imputado, en cualquiera de las circunstancias que se exponen a continuación:

1. Si la víctima al momento del hecho es menor de 16 años.
2. Si la víctima fue compelida al acto mediante el empleo de fuerza física, violencia, amenaza de grave o inmediato daño corporal, intimidación, uso de medios hipnóticos, narcóticos, deprimentes o estimulantes o sustancias o medios similares.
3. Si la víctima, por enfermedad o defecto mental temporero o permanente, estaba incapacitada para comprender las naturaleza del acto.
4. Si la víctima fue compelida al acto mediante el empleo de medios engañosos que anularon o disminuyeron sustancialmente su conocimiento o su capacidad de consentir.
5. Si el/la acusada/o tiene una relación de parentesco con la víctima, en todos los grados o su colateral por consanguinidad hasta el tercer grado, incluyendo la relación de padres, hijos o hermanos por adopción.
6. Cuando el/la acusado/a se aprovecha de la confianza depositada por la víctima en él/ella al existir una relación de superioridad por tenerla bajo su custodia, tutela, educación, primaria, secundaria o especial, tratamiento médico o psicoterapéutico, consejería de cualquier índole o por existir una relación de liderazgo por creencia religiosa con la víctima.

- D. Exposiciones Obscenas (Artículo 147, Código Penal) – Toda persona que exponga cualquier otra parte íntima de su cuerpo en cualquier sitio que esté presente otra persona, incluyendo agentes del orden público, a quien tal exposición pudiera ofender o molestar. Esta conducta no incluye el acto de lactancia a un infante.
- E. Proposición obscena (Artículo 148, Código Penal) – Toda persona que, en un lugar público o abierto al público, haga proposiciones obscenas de manera ofensiva al pudor público.
- F. El empleo de cualquier otro medio o conducta prohibida por el Código Penal para ejercer violencia sexual sobre otra persona.

C. **Acecho**

El Artículo 3(a) de la Ley 284, Ley Contra el Acecho en Puerto Rico define al acecho como:

1. Incurrir en un patrón de conducta persistente dirigido a intimidar a una determinada persona a los efectos de que ella, o cualquier miembro de su familia podría sufrir daños en su persona, sus bienes.
2. Incurrir en dicho patrón de conducta a sabiendas de que determinada persona razonablemente podría sentirse intimidada.
3. El patrón de conducta persistente significa realizar en dos (2) o más ocasiones actos que evidencien el propósito intencional de intimidar a determinada persona o a miembros de su familia. Puede incluir los siguientes comportamientos:
 - a. ejercer una vigilancia sobre determinada persona;
 - b. enviar comunicaciones verbales o escritas no deseadas a una determinada persona;
 - c. realizar amenazas escritas, verbales o implícitas a determinada persona;
 - d. efectuar actos de vandalismo dirigidos a determinada persona;
 - e. hostigar repetidamente mediante palabras, gestos o acciones dirigidas a intimidar, amenazar o perseguir a la víctima o a miembros de su familia;

- f. ejercer presión moral sobre el ánimo de una determinada persona para llevar a cabo un acto contrario a su voluntad.

7. Servicios disponibles a las personas sobrevivientes de violencia doméstica, agresión sexual y a acecho.

A petición de la víctima de actos de violencia doméstica, agresión sexual y/o acecho se le garantizará recibir servicio de emergencia cuando, por su naturaleza, se requiera algún tipo de intervención profesional u oficial; o cuando la persona que presencia la conducta o recibe la querrela no está autorizada a atender la situación o no tiene asignada, como parte de sus funciones, atender la misma.

A. Procedimiento en situaciones de emergencia: La situación de emergencia se atenderá conforme al siguiente proceso:

1. Se creará el Comité de Emergencia que se activará tan pronto surja una situación de emergencia. El Comité estará compuesto por: el/la Coordinador/a del Programa de Prevención de Violencia del Centro Mujer y Salud, el Director de la Oficina de Seguridad, la Decana de Estudiantes y el/la directora/a de Servicios Médicos de Estudiantes.
2. El Comité de Emergencia tiene la función de realizar la intervención inicial, evaluar el caso y tomar las acciones pertinentes para atender la crisis.
3. Cualquier persona que presencie una situación de emergencia, referirá la misma a la Oficina de Seguridad.
4. Cuando la Oficina de Seguridad reciba una querrela o aviso sobre una situación de emergencia por violencia, informará inmediatamente a la persona coordinadora o a otro integrante del Comité para apoyar a el/la sobreviviente, evaluar la situación y activar el Comité de Emergencia.
5. La Oficina de Servicios Médicos a Estudiantes dará prioridad a las situaciones de emergencia por violencia doméstica, agresión sexual o acecho.
6. Todo el personal involucrado directa o indirectamente en la atención de situaciones de violencia doméstica, agresión sexual o acecho mantendrá estricta confidencialidad sobre las mismas.
7. El Comité de Emergencia - determinará cuáles otras oficinas de la comunidad universitaria, incluyendo la Rectoría, o de la comunidad externa, intervendrán en el proceso. Los casos de alta peligrosidad serán notificados al/a Rector(a) para su conocimiento y para que su oficina pueda facilitar las acciones pertinentes al caso. Cuando el/la

sobreviviente sea estudiante menor de 21 años, el Comité deberá comunicarse con el padre, la madre, tutor o tutora del/de la estudiante para solicitarle autorización antes de llevar a cabo cualquier intervención.

8. En todos los casos se orientará al/a la sobreviviente sobre los procedimientos y reglamentos del RCM y sobre las leyes estatales aplicables a la situación.
9. El personal de servicios médicos será responsable de determinar si es necesaria la transportación del/de la sobreviviente a un hospital y, si se necesitara, entonces se determinará qué vehículo utilizar o si se solicitará un servicio de ambulancia (911 ó privado).
10. Cuando la situación de emergencia ocurra fuera de horas laborables o durante fines de semana, la persona que identifique la situación notificará a la Oficina de Seguridad, donde se coordinarán las ayudas con las agencias gubernamentales o servicios comunitarios concernidos. El próximo día laborable se informará lo ocurrido a un integrante del Comité de Emergencia.
11. Si el/la sobreviviente decide proceder con una querrela contra la persona agresora, un(a) integrante del Comité u otra persona cualificada y autorizada del RCM, podrá acompañar a la sobreviviente si ésta así lo solicita.
12. El RCM coordinará, de acuerdo a la disponibilidad de sus recursos, opciones para proteger y brindar seguridad a la persona sobreviviente.

B. Recibir atención médica

1. La Oficina de Servicios Médicos a Estudiantes referirá con carácter prioritario a las personas sobrevivientes de agresiones sexuales, violencia doméstica y acecho a la Sala de Emergencias más cercana o a la que la víctima prefiera.
2. Al recibir notificación sobre incidentes, el personal de la Oficina de Seguridad o de otra dependencia de la Universidad se comunicará inmediatamente con la Oficina de Servicios Médicos para la evaluación de la persona.
3. De ser necesario el transporte de la víctima a la sala de Emergencias se canalizará a través de la Oficina de Seguridad y Servicios Médicos a estudiantes toda vez que la víctima haya accedido al traslado.
4. En el caso de agresiones sexuales, se seguirá el Protocolo para la Atención de Casos de Violación (Apéndice) y se informará sobre sus requisitos a la persona sobreviviente.

- 5 Se proveerá seguimiento en aquellos aspectos médicos que puedan surgir como parte de la agresión, tales como la prevención de enfermedades infecto-contagiosas y el manejo de lesiones físicas en la fase de recuperación.

C. Recibir servicios de protección y seguridad

La Oficina de Seguridad ofrecerá servicios de escolta y transporte en vehículo oficial vigilancia preventiva, vigilancia en el área de estudio de la persona (pasillos, biblioteca, estacionamiento) y asignará un espacio de estacionamiento que garantice la mayor seguridad posible de la persona afectada.

D. Recibir servicios de consejería y apoyo

1. A la persona sobreviviente se le ofrecerá la opción de recibir los servicios que brindan el CECSi, las/os consejeros/as de las Escuelas y el Programa de Prevención de la Violencia hacia las Mujeres del Centro Mujer y Salud en el momento que ésta lo estime necesario.
2. No se limitará el período de tiempo durante el cuál podrá solicitar los servicios del Programa.
3. Entre los servicios que se ofrecen a las personas sobrevivientes de violencia se encuentran:
 - Intervención en Crisis
 - Intervención Individual
 - Referidos

E. Recibir servicios de la persona coordinadora

1. La persona coordinadora del Programa de Prevención de Violencia hacia las mujeres tendrá la función de coordinar servicios dentro o fuera de la Institución para la persona sobreviviente. Además, será responsable de divulgar esta Política y coordinar los adiestramientos necesarios para que cada oficina que ofrece servicios relacionados con esta Política pueda actuar efectivamente.
2. Se le ofrecerá, a la persona sobreviviente, los servicios de la persona coordinadora y/o de otros integrantes del Comité de Emergencia.

F. Informar o presentar querellas en la Universidad

La Universidad reconoce que todas las personas sobrevivientes de violencia ameritan atención seria y respeto a su dignidad. Por esta razón, se compromete a respetar la decisión de la persona sobreviviente sobre si presenta una querella o toma algún tipo de acción legal contra la persona que perpetra la violencia.

Si el/la sobreviviente sólo notifica el incidente al Comité de Emergencia, podrá mantener total control sobre las decisiones en torno a la presentación de querellas o cargos criminales, ya que el Programa le garantizará confidencialidad, conforme a lo establecido en el Artículo 8 de esta Política.

A pesar de lo dispuesto en el inciso anterior, en ocasiones, la Universidad tendrá que tomar acción para proteger a la persona sobreviviente y a otros miembros de la comunidad universitaria.

G. Procedimiento disciplinario formal

Todo procedimiento disciplinario formal deberá desarrollarse en armonía con los estatutos mencionados en la Base Legal de esta Política. Todo estudiante sobreviviente de violencia doméstica, agresión sexual o acoso, tiene derecho a tramitar una querrela contra el perpetrador de la violencia. La querrela puede presentarse mediante reclamo verbal o escrito, ante el/la Decano/a de Estudiantes o la Oficina de lo antes posible luego de ocurridos los hechos, ante el/la Rector(a), Decano(a) Estudiantes o al Director Oficina de Seguridad.

8. Garantías sobre confidencialidad:

1. El RCM se compromete a respetar la decisión de la persona sobreviviente sobre si se presenta una querrela o se toma algún tipo de acción legal contra la persona que perpetra la violencia. Pero en algunas ocasiones, dependiendo la seriedad de la ofensa y el estatus del/de la perpetrador(a), el RCM tendrá que tomar acción para proteger a la persona sobreviviente y a otros miembros de la comunidad universitaria.
2. El RCM tiene la obligación de notificar sobre los informes recibidos por incidentes de violencia doméstica, agresión sexual y acoso; dicha notificación no requiere identificar a la persona sobreviviente. El/la sobreviviente tiene derecho a solicitar confidencialidad en torno a su nombre y otros datos personales que la identifiquen.
3. La política sobre confidencialidad del RCM está dirigida a establecer un balance entre las necesidades de confidencialidad de las personas sobrevivientes y el derecho del público a conocer información sobre los incidentes de naturaleza criminal que ocurren en el campus. Al establecer dicho balance, el interés prioritario es mantener la confidencialidad de la persona sobreviviente. Si existe peligro de que el/la perpetrador(a) cometa una acción similar, el RCM está en la obligación de emitir avisos generales y/o cumplir con los alertas requeridos por el Jeanne Clery Act para alertar a otros miembros de la comunidad, pero asegurando y garantizando la confidencialidad sobre la identidad de la persona sobreviviente.
4. Cuando la persona sobreviviente reciba servicios de consejería, las comunicaciones con su consejera se mantendrán en confidencialidad a la luz de las leyes aplicables.

5. La información ofrecida por una sobreviviente de violencia a los/las funcionarios/as universitarios/as será confidencial.
6. A petición de la parte querellante y luego de considerar alegaciones en oposición, el RCM podrá relevarse total o parcialmente del manto de confidencialidad que protege la información, documentación y prueba acopiada durante el proceso investigativo o adjudicativo.

Estas reglas no aplicarán a aquella situación que refleje la existencia o sospecha de maltrato o negligencia contra un menor ni a aquella información sobre la planificación o intención de cometer un delito que ponga en riesgo la integridad física de la(s) persona(s) involucrada(s) en la querrela o terceras personas. Se orientará sobre este particular a la víctima al inicio de la intervención.

9. Derechos de las personas sobrevivientes de violencia doméstica, agresión sexual y acecho

Los derechos de las personas sobrevivientes de violencia doméstica, agresión sexual y acecho en el RCM reflejan aquellos derechos definidos por los estatutos locales y federales. El RCM se compromete a proveerles servicios de calidad de acuerdo a las necesidades y recursos disponibles, incluyendo evaluaciones y referidos a agencias pertinentes. Esta gestión busca hacer cumplir los siguientes derechos de los/las sobrevivientes:

1. Todos los incidentes de violencia doméstica, agresión sexual o acecho serán atendidos con profesionalismo y confidencialidad.
2. Las personas sobrevivientes de violencia serán tratadas con dignidad, respeto y sin ser juzgadas de modo alguno.
3. Se notificará a toda la comunidad universitaria y se identificarán claramente los nombres y ubicaciones de todas las oficinas y organizaciones que ofrecen servicios y ayuda a las sobrevivientes de violencia, según descrito en esta Política.
4. Cualquier funcionario/a, oficina o dependencia de la Universidad, que presencie o reciba información sobre un incidente de violencia, según descrito en esta Política, deberá ayudar con prontitud a el/la sobreviviente y notificar a la Oficina de Seguridad. La Oficina de Seguridad informará al/a la Rector(a) y a la persona coordinadora del Programa de Prevención de la Violencia Hacia las Mujeres. En caso de agresión física, la Oficina de Seguridad llamará inmediatamente a la Oficina de Servicios Médicos.
5. Cuando la persona sobreviviente decida presentar una querrela o radicar cargos criminales contra el/la alegado/a perpetrador(a), el incidente deberá investigarse y adjudicársele responsabilidad al/a la perpetrador(a) o perpetradores/as del mismo.

6. Los funcionarios del RCM y otros miembros de la comunidad universitaria no deberán desalentar a las sobrevivientes de presentar querellas o acciones legales, ni deben minimizar los hechos o incidentes.
7. Las personas sobrevivientes podrán solicitar que una persona, a su discreción, le sirva de apoyo y le acompañe durante las vistas administrativas, los procedimientos para tramitar querellas en el RCM y todos los procedimientos judiciales.
8. Se notificará por escrito a toda persona sobreviviente sobre el resultado y decisión de los organismos y funcionarios/as universitarios/as que intervengan en la determinación de cualquier querella presentada.
9. El personal del RCM cooperará con la investigación de los incidentes y mantendrá y asegurará la prueba necesaria para el proceso legal, incluyendo el expediente médico. Las personas sobrevivientes serán orientadas sobre las leyes locales y federales aplicables a los incidentes de violencia que hayan confrontado, incluyendo todo lo relacionado con el examen médico obligatorio a la persona agresora para detectar posibles enfermedades de transmisión sexual.
10. Las personas sobrevivientes serán orientadas sobre los servicios de salud, de orientación y consejería y de salud mental disponibles, tanto en el RCM como en la comunidad y serán referidas a los mismos conforme sus necesidades y deseos.
11. Las personas sobrevivientes tienen derecho a recibir información y ayuda para utilizar los servicios de un albergue, radicar cambio de clases, obtener traslados u otros cambios que necesiten para prevenir cualquier acercamiento no deseado del/de la perpetrador(a).
12. El historial sexual del/ de la sobreviviente no se considerará pertinente al realizar determinaciones sobre su credibilidad.
13. El uso de drogas o alcohol por parte del/de la sobreviviente no se considerará pertinente, ni se utilizará para penalizarlo/a, cuando dicha circunstancia surja durante la investigación de una querella al amparo de esta Política.
14. La persona sobreviviente tiene derecho a que su credibilidad no sea cuestionada en función de su estilo de vida o preferencia sexual.

10. **Los derechos de las personas querelladas**

Los incidentes de violencia doméstica, agresión sexual y acecho pueden dar lugar a la presentación de querellas internas en el sistema universitario y de cargos criminales o acciones legales civiles. Ante la presentación de una querella interna en la UPR-RCM, la persona querellada cuenta con los siguientes derechos:

1. Contar con representación legal durante el proceso administrativo.
2. Recibir orientación por parte de la oficina del/de la Procurador(a) Estudiantil.
3. Que se le prueben los hechos alegados en su contra.
4. Que se le reconozcan y ofrezcan las garantías del debido proceso de ley.
5. Que se le notifique sobre todo proceso o vista a celebrarse en su caso.
6. Que se celebre una vista en la cual se le permita presentar prueba(s) a su favor.
7. Contestar las alegaciones hechas en su contra y presentar pruebas que sustenten sus alegaciones.
8. Solicitar la inhibición de cualquier funcionario/a que intervenga en la adjudicación de la querrela presentada en su contra.
9. Apelar cualquier decisión adversa tomada por las autoridades universitarias.

11. Sanciones Administrativas

La determinación de haber incurrido en conducta constitutiva de violencia doméstica, agresión sexual o acoso, conforme a la definición en esta Política, podrá conllevar la imposición de una o varias de las siguientes medidas conforme a los parámetros definidos en el Reglamento de la Universidad y el Reglamento de Estudiantes:

1. Amonestación escrita.
2. Probatoria por tiempo definido durante el cual la comisión de una violación de cualquier norma universitaria tendrá consecuencias de suspensión o separación.
3. Suspensión del RCM por tiempo definido. La violación de los términos de la suspensión puede dar lugar a la separación definitiva del RCM.
4. Separación definitiva del RCM.
5. Los actos que constituyen violaciones a esta Política y que ocasionen daños a la propiedad podrán conllevar como sanción la compensación económica al RCM por los gastos que la institución incurra para reparar los daños.
6. Durante el proceso administrativo podrán establecerse medidas provisionales para garantizar la protección y seguridad de las personas involucradas.

7. Cualquier otra sanción que se especifique en los reglamentos universitarios para estudiantes.
8. Cualquiera de las medidas que se imponga, con excepción de la separación definitiva del RCM, como resultado del procedimiento disciplinario a tenor con esta Política incluirá actividades de justicia restaurativa. Bajo ningún concepto estas actividades sustituirán las sanciones ni se implementarán antes de las mismas. De igual forma, este mecanismo no se utilizará como un desvío para la imposición de las sanciones aplicables.

12. Disposiciones sobre aplicabilidad

Esta Política aplica a los/as estudiantes y médicos residentes del Recinto de Ciencias Médicas.

A. Aplicación geográfica

En cuanto a la aplicación geográfica, el RCM tendrá autoridad para tramitar querellas por actos ocurridos en los siguientes predios:

1. La sede del campus universitario del RCM.
2. La sede de centros de práctica.
3. En los lugares donde se realizan actividades oficiales del RCM, como actividades atléticas, viajes de estudio o actividades de investigación.

13. Situaciones no previstas

Toda situación no contemplada por este documento deberá ser resuelta de manera consecuente con la política pública y disposiciones vigentes en la legislación especial sobre violencia doméstica, agresión sexual y acecho.

Cuando un estudiante sea procesado judicialmente por algún delito de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, se tomarán medidas disciplinarias cónsonas con lo establecido en esta Política.

En todo caso no previsto, la decisión que se tome considerará el interés universitario en garantizar la salud y seguridad y crear un ambiente libre de violencia.

14. Vigencia

Esta Política entrará en vigor treinta (30) días después de su aprobación por la Junta Administrativa del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.

Referencias

¹ Policía de Puerto Rico, División de Estadísticas. Incidentes de Violencia Doméstica, Evolución anual, 1988-2008. Tabla preparada por www.tendenciaspr.com.

² Policía de Puerto Rico, División de Estadísticas. Víctimas de Violencia Doméstica, por género y edad, 2008. Tabla preparada por www.tendenciaspr.com.

³ Oficina de la Procuradora de las Mujeres (2009). Órdenes de protección solicitadas y expedidas, Puerto Rico 1992-2007. Estado Libre asociado de Puerto Rico.

⁴ Oficina de la Procuradora de las Mujeres (2009). Gráfica de asesinatos de mujeres por violencia doméstica, Puerto Rico 2001-2009. Estado Libre asociado de Puerto Rico.

⁵ Policía de Puerto Rico, División de Estadísticas. Muertes por Violencia Doméstica, 2006-2008. Tabla preparada por www.tendenciaspr.com.

⁶ "Violence by Intimates: Analysis of Data on Crimes by Current and Former Spouse, Boyfriend, and Girlfriends", Bureau of Justice Statistics Factbook, Wash. D.C. US Department of Justice, Bureau of Statistics, Marzo 1998. p.13

⁷ Centro de Ayuda a Víctimas de Violación, Departamento de Salud (2007). Violencia Sexual en Puerto Rico.

⁸ Bonnie S. Fisher, E. Cullen y M. Turner, *The Sexual Victimization of College Women*, Was. D.C.: US Department of Justice, Office of Justice Programs, NIJ Grant Num. 95-WT-NX-0001 y BJS Grant Num. 97Mu-Mu-0011. p.10.

⁹ *Violence by Intimates: Analysis of Data on Crimes by Current and Former Spouse, Boyfriend, and Girlfriends*, Bureau of Justice Statistics Factbook, Wash. D.C. US Department of Justice, Bureau of Statistics, March 1998. p.13.

¹⁰ *Stalking and Domestic Violence*, Attorney General's Third Annual Report to Congress under the Violence Against Women Act, Was. D.C.: US Department of Justice, office of Justice Programs, Violence Against Women Office, July 1998. p. 10.

ANEJOS

Anejo 1

Programa de Prevención de Violencia hacia las Mujeres Miembros del Comité Coordinador Recinto de Ciencias Médicas

Prof. Edna Pacheco Acosta
Coordinadora Comité Coordinador
Centro Mujer y Salud

Dra. Mayra Santiago
Escuela Graduada Salud Pública

Dra. María del Rosario González
Escuela de Medicina

Dra. Námir Jordán
Escuela de Medicina

Dra. María Declet
Escuela de Enfermería

Dra. Betty Ann Torres
Escuela de Farmacia

Prof. Bárbara Segarra
Escuela de Profesiones de la Salud

Prof. Virginia Santiago
Escuela de Profesiones de la Salud

Dra. María Hernández
Decana Interina de Estudiantes
Directora, Oficina de Calidad de Vida

Sr. William Figueroa
Director, Oficina de Seguridad

Prof. Blanca Amorós
Directora, Centro de Consejería y Psicología (CeCSI)

Dra. Gladys Galdón
Directora, Servicios Médicos a Estudiantes

Dra. Dra. Linda Laras
Directora, Proyecto PASOS de las Mujeres

Sargento Bionet V. Carrión
Policía de Puerto Rico

Sa. Mildred Viera
Casa Protegida Julia de Burgos

Fiscal Nilsa Álvarez
Departamento de Justicia de Puerto Rico

Sa. Ivette Marrero González
Centro Mujer y Salud